

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsana la demanda en término oportuno.

Cali, octubre 08 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1815

Santiago de Cali, Octubre ocho de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVORCIO

DTE: NATALIA PAREDES ROJAS

DDO: JUAN FABIAN GUERRA JESUS

76001-31-10004-2021-00335-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria por el cual se adecua la demanda a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso y a los previstos en el decreto 806 de 2020. En consecuencia, se dispone:

1.- Admítase la demanda divorcio del matrimonio civil propuesta por Natalia Paredes Rojas VS Juan Fabian Guerra Jesús.

2. IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **Juan Fabian Guerra Jesús** de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Notifíquese.

La juez. –

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf93d96981dc4a47897b9cb92921cbfa6bc911ad7b8628be811d7613fcca72ed

Documento generado en 08/10/2021 12:00:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>